

COMPENDIO
DE LOS COMENTARIOS
EXTENDIDOS
POR EL MAESTRO ANTONIO GÓMEZ,
A LAS OCHENTA Y TRES LEYES
DE TORO:

En que con presencia de las Notas de su Adicionador, queda comprehendido todo lo substancial de ellos: y se ilustran infinitas Doctrinas del Autor (en los lugares, en que omitió hacerlo el dicho Adicionador), con varias citas, que ó confirman las proposiciones á que corresponden, ó remiten á el Lector, para que sobre ellas tome mas individual instruccion.

Lleva tambien cinquenta y dos Advertencias que explican existienden, alteran, ó corrigen las especies á que van llamadas.

E S C R I T O

Por el Licenciado D. Pedro Nolasco de Llano, Abogado de los Reales Consejos, y actual Corregidor, Capitan á Guerra, y Juez Subdelegado de rentas de la Villa de Trebugena por nombramiento del Excelentísimo Señor Duque de Medinasidonia.

MADRID: MDCCLXXXV.

Con Licencia: En la Imprenta de D. Joseph Doblado.

*Se hallará en la Libreria de Manuel Urtado,
calle de las Carretas.*

INDICE GENERAL

De las cosas mas notables en este
Compendio.

A

A Bogado. Qué tiempo de estudio ha de preceder para serlo, n. 5. §. 2. in leg. 2. fol. 11.

Si el que adquiere sin las solemnidades civiles, aunque este defecto lo disimule el derecho natural, deba en conciencia restituir lo adquirido á su dueño; ó si habiendo intervenido aquellas, pueda retenerlo, por mas que tenga obligacion natural de devolverlo, nn. 124. y 125. §. 28. in leg. 3. fol. 35. y. 36.

Acceso. Entre los cónyuges cómo sea licito; qual sea el de estupro, y sus penas, ex n. 1. ad 13. in clus. §§. 1. y 2. in leg. 80. y sig. fol. 354.

Acceso con viuda, si sea tolerado, n. 14. §. 3. in ead. leg. fol. 359.

Acceso entre parientes: de su prohibicion, penas, y modo de probarse, nn. 15. 16. 17. y 18. §§. 4. y 5. in leg. 80. et fol. 355.

Acceso con Clerigo, Religioso, ó casado: su prohibicion y penas, nn. 19. 20. 21. y 22. §§. 6. y 7. in leg. 80. fol. 355. y 356.

Acceso del esclavo con su señora: su prohibicion y penas, n. 23. §. 7. in leg. 80. et fol. 356.

Acceso del Tutor ó Curador con su pupila ó menor: su prohibicion y penas, como el del Alcaide de la carcel con alguna presa, nn. 24. y 25. §. 8. in leg. 80. et fol. 356.

Acceso con persona de otra secta: su prohibicion y penas n. 26. §. 9. leg. 80. et fol. 357.

Acceso *contra naturam*, y bestial: sus penas, y modo de probarse, ex n. 32. ad 35. inclus. §§. 11. 12. y 13. leg. 80.

80. et fol. 358. y 359.

Acceso con violencia ; sus penas, y quando éstas tengan lugar , ex n. 36. ad 45. inclus. ex §. 14. ad 18. exclus. ex leg. 80. et fol. 359. y 360.

Accion ordinaria y executiva. Quando y porqué tiempo se prescriban , nn. 1. 2. y 3. in leg. 63. fol. 317. y 318.

Adulterio. Quando se verifique, sus penas, y modo de probarse ; quien pueda acusarlo y castigarlo ; qué efectos produzca ; qué excepciones competan contra la acusacion de este delito , ex n. 46. ad 72. inclus. ex §. 18. ad 30. exclus. in leg. 80. et fol. á 360. ad 364.

Alimentos. Si se deban á los hijos ilegítimos , su quota , y derecho que en ella tienen estos despues de adquirida. ex n. 36 ad 42. inclus. §. 11. in leg. 12. fol. 64.

Aniversarios. Si sigan la naturaleza de los mayorazgos en el derecho de representacion , y demás qualidades que en estos se verifican , n. 65. §. 23. in. leg. 40. fol. 158.

Apelacion. Si la haya de la sentencia posesoria , n. 194. §. 109. in leg. 45. fol. 236.

Ascendientes. Succeden á sus descendientes segun la prerrogativa del grado , y por lo mismo en la linea de aquellos , no hay derecho de representacion . nn. 6. y 7. in leg. 6. §. 2. fol. 41. y 42. : y si entre aquellos deba hacerse distincion de bienes paternos ó maternos habidos por el nieto á quien heredan , y si succedan in stirpes , ó in capita , nn. 8. y 9. §. 4. in leg. 6. fol. 43. : y quando procede la costumbre de hacerse dicha distincion , n. 14. §. ult. in leg. 6. fol. 45.

Ascendientes. Si no solo les excluya de la sucesion el hijo legitimo del difunto á quien tratan de heredar , sí no tambien el expurio , natural , legitimado , substituto , pupilar , y otros , n. 10. §. 3. in leg. 6. fol. 42. Si quando succeden á el descendiente , cuyo usufructo tenian , reservan íntegramente este derecho en competencia de los coherederos que carecian de él , nn. 11. y 12. §. 5. in leg. 6. fol. 44.

Asig-

de las cosas mas notables. 373

Asignarse. no puede en cosa cierta por el hijo que tiene ascendientes la tercera parte que dexare de su caudal á un extraño, aunque sí le es facultativo hacerlo en favor de alguno de aquellos, nn. 3. y 4. §. 1. in leg. 12, fol. 90.

B

B*Achiller.* Quien pueda serlo y qué circunstancias han de preceder para la obtencion de este grado, n. 7. §. 3. in leg. 2. fol. 12.

Bienes de mayorazgo. Si puedan enagenarse; permutarse, aprendersse, ó hipotecarse, arrendarse, sujetarse á servidumbre, ó sobre ellos transigirse, ex n. 81. ad 86. inc us. §§. 32. y 33. in leg. 40. fol. 163. Si por alguna causa piadosa padezcan enagenacion, n. 87. §. 33. in ead. leg. fol. 164. Y si de facto fuesen enagenados por el poseedor, pueda el inmediato reivindicarlos, n. 88. §. 34. in ead. leg. 40. fol. 164. Si los bienes de mayorazgo puedan enagenarse con facultad Real prescribirse y confiscarse por delito, nn. 89. 90. y 91. §§. 35. y 36. in ead. leg. fol. 164. y 165.

C

C*Lausula.* codicilar y sus efectos, ex n. 60. ad 64. et n. 78. inclus. §. 17. in leg. 3. fol. 26. y 27. et n. 78. et 86. 87. y 88. §. 19. ead. leg. fol. 28. y 29.: y en qué casos se entiende puesta virtualmente, nn. 74. ad 77. §. 19. ead. leg. fol. 28.

Y si las hembras puedan en ellos servir de testigos, n. 70. §. ead. leg. et fol. 27.

Codicilos: sus solemnidades, nn. 66. 67. 68. y 69. §. 18. ead. leg. fol. 27.

Condenado. á muerte civil ó natural, si se hace siervo de pena; si puede hacer testamento; y qué efectos resulten de permitirsele esto, ser instituido heredero, y celebrar contratos, ex n. usque ad 8. inclus. in leg. 4. §§. 1. y 2. fol. 37. y 38.

Colaterales: cómo sucedan: en qué forma se haga el cómputo del grado en que se hallen: si estando en uno mismo deban todos suceder sin diferencia de que sean agnados ó cognados. n. 1. 2. y 3. §. 1. in leg. 8. fol. 46. y 47.

Consanguíneos pobres no pueden excluirse de la sucesion con seguridad de conciencia, é instituirse á un extraño, n. 4. in eod. §. et leg. et fol. 47.: hasta que grado succédan, n. 5. y 6. §§. 2. y 3. in ead leg. fol. 47. y 48.: si sea preferido á los demás del mismo, el que tenga mayor qualidad; y si esta circunstancia se tenga en consideracion fuera de los hermanos y sus hijos, nn. 7. y 8. §. 4. Si entre los colaterales hay representacion hasta quienes, y efectos que produce, ex n. 10. ad 14. inclus. §§. 6. y 7. in leg. 8, fol. 50. y 51.; y si aquella procede *in infinitum*, siendo derecho indivisible lo en que se haya de suceder, n. 19. §. 10. in leg. 8. fol. 52.

Colaterales que se hallan fuera del tercero grado suceden, atendida la mayor proximidad de su grado, y toman porciones iguales los que se hallen en un mismo grado, n. 18. §. 10. in ead. leg. fol. 52. En defecto de colaterales si suceda el cónyuge superstita, Tutor, Hospital, ó el Fisco, y quando cada uno, ex n. 20. usque ad 26. inclus. §. 11. 12. y 13. in leg. 8. fol. 52. y 53.

Colacion. Qué sea, y qué motivo la induxo; si proceda *ex testamento*, y ab intestado, y si los hijos confieran lo dexado en aquel, nn. 1. 2. 3. y 4. §. 1. in leg. 29. fol. 110. et 111. Y si sea conferible por los mismos lo recibido en vida, si están desiguales en la institucion, n. 5. §. 2. ejusd. leg. fol. 111.

Colacion, Para que tenga lugar qué requisitos han de intervenir, ex n. 31. ad 36. exclus. §. 17. in leg. 29. fol. 120. 121. 122. Cómo se haga la colacion, y remedios para compeler á su execucion, y si este derecho es transmisible á los herederos, n. 36. y 37. §. 17. in ead. leg. fol. 120. 121. 122.

Conferir. Quienes pueden, y con quienes, ex n. 6. ad 10. exclus. §. 2. 3. y 4. in ead. leg. fol. 112. 113.

Con-

de las cosas mas notables. 375

Conferirse, qué bienes se deban, ex n. 10. ad 31. exclus. ex §. 5. ad 15. inclus. in ead. leg. 29. fol. 114. 115. 116. 117. 118. 119.

Computacion. Qué sea quando se verifique, y en qué se diferencie de la Colacion, y qué bienes se computen en legitima. ex n. 38. ad fin. leg. 29. ex §. 19. fol. 123. 124. 125. 126.

Captatoria voluntad. Que sea, quando se verifique, razon de su prohibicion, y si valga en los legados, nn. 1. 2. y 3. §. 1. in leg. 31. fol. 128. 129. Y si la ley pueda permitir su validacion n. 5 §. 3. in ead. leg. fol. 130.

Comisario. Solemnidad de esta comision, y por qué ha de ser la misma del testamento, nn. 1. y 2. §. unic. in leg. 39. fol. 141.

Castillos y Fortalezas. Qué facultad haya para su construccion y reparacion; y si ésta deban costearla los propios, ó en su defecto los vecinos, siendo obra pública, nn. 14. 15. 16. y 17. §. 10. in leg. 46. fol. 244. Si pueda someterse á otro la voluntad para que disponga de sus bienes, n. 1. §. 1. in leg. 32. fol. 131.

Comisario: qué tiempo tenga para hacer la disposicion: si pueda alterarlo el Testador; y si pasado, sea lícito á aquel executar su comision, aun habiendola ignorado, nn. 1. 2. 3. y 4. §. 1. y 2. in leg. 33. fol. 132. y 133.

Comisario: si pueda revocar el testamento hecho por él que le dió el poder, n. unic. §. unic. in leg. 34. fol. 134; y si el que el mismo hizo, n. 1. §. unic. in leg. 35. fol. 134. Quando el Comisario no hizo el testamento, los parientes herederos qué deban distribuir por el alma del Testador? y si esto proceda quando el principal muere ab intestado, nn. 1. y 2. in leg. 36. §. 1. fol. 135.

Habiendo muchos Comisarios, Jueces en una causa, árbitros, Procuradores, Curadores, Tutores, ó Administradores, si pueda uno sin los otros exercer sus respectivos cargos y funciones, ex n. 1. ad 6. inclus. §. 1.

y 2. in leg. 38. fol 139. y 140.

Del Contrato censual y emphyteutico y superficiario; y si valga la pena convencional puesta en ellos, y quando se presuman pagados todos los atrasos, ex n. 1. ad 5. ex § 1. ad fin. leg. 68. fol. 325. 326. 327. 328.

Casados. Dos ó mas veces viviendo su primer cónyuge, su prohibicion y penas, ex n. 27. ad 31. inclus 9. 10. in leg. 80. et fol. 357.

D

D*onacion universal:* quando valgá, in tota leg. 69. fol. 311. y 312.

Descendiente. Si pueda repudiar la herencia, y aceptar la mejora, n unic. §. unic. in leg. 21. fol. 93.

Detentacion. Qué sea, y en qué actos se verifique, y qué efectos produzca este derecho, ex n. 6. ad 17. inclus. §. 4. 5. y 6. in leg. 45. fol. 173. 174. 175.

Division hecha por el padre de su caudal entre los hijos, si sea revocable, n. 21. §. 10. in leg. 17. fol. 87. y 88.

Dote. Quanta pueda dexarse á la hija expuria, n. 43. §. 12. in leg. 9. fol. 65.

Donacion. Si valga entre padres é hijos, nn. 4. y 5. §. 2. in leg. 17. fol. 83. et n. 9. §. 4. ead. leg fol. 84.

Dominio. Qué sea, su invencion, y modo de adquirirse, ex n. 1. ad 5. inclus. §. 1. 2. y 3. in leg. 45. fol. 171 172 173.

Dominio: si pueda adquirirse por muchas causas; n. 8. 9. §. 43. in leg. 45. fol. 198.

Dominio: cómo se pierda, n. 110. §. 53. leg. 45. fol.

Donacion (vulgo *Donas*). Qué sea, si sea lícita entre los cónyuges: de su adquisicion y pérdida por estos interviniendo ósculo ó cópula: qué efectos produzca, y demás que sobre ella puede ofrecerse, ex 1. n. ad 8. iuclus. ex §. 1. ad 7. exclus. leg. 50. y sig. fol. á 265. ad 268.

de las cosas mas notables. 377

Donacion propter vel ante nuptias. Quando se verifica de sus diferencias, y conveniencias con la dote; y si en lugar de aquella ha su cedido la donacion de arras; y en qué cantidad consista, ex n. 9. ad 14. ex §. 7. ad. 12. exclusive. l. 50. y siguientes, fol. á 269. ad 273.

Dote. Qué sea, sus especies, y efecto: obligacion de constituirla en favor de las hijas: de su restitucion, y preferencia que la muger tenga por ella, respecto de otros acreedores, qué condicion embeba su promision; y qué acciones competan tanto á el marido para pedirla, como á la muger para recuperarla: y demás que sobre esta donacion pueda ocurrir, ex n. 15. ad 63. inclusive, ex §. 12. ad 51. exclusive, in leg. 50. y siguientes, fol. á 274. ad 300.

Donacion llamada intervirum et uxorem. Que sea quando valga, y se confirme por tiempo, ó por muerte, ex n. 64. ad 68. inclusive, §. 51. ad 55. exclusive, in leg. 50. y siguientes, fol. á 301. ad 304. Por el delito que comete alguno de los conyuges, si el otro pierda sus bienes gananciales, y todos se confisquen in tot. leg. 77. fol. 248. y si lo mismo suceda respecto de los demás bienes suyos propios, in tot. leg. 78. fol. 348. 349.

Doctor. Sus insignias. y privilegios, n. 16. 17. y 18. §. fin. in leg. 83. fol.

Distribucion cometida para su reparto entre pobres. Si excluya á la muger, ó visto, y en qué lugar deba hacerse, n. 2. 3. y 4. §. 1. y 2. leg. 32. fol. 131. y 132.

E

E*leccion y comision.* A persona incierta de ciertas quando valga, n. 4. §. 2. in leg. 39, fol. 129. Si pueda cometer á el heredero, ó comisario la del sujeto que elijan para el legado, ó mejoramiento: y si hecha puedan revocarla, n. 48. 49, y 50. §. 15.

in leg. 40. fol. 142.

Enajenar. Si pueda el grabado á restituir la herencia, n. 54. §. 17. in fin. leg. 40 fol. 154.

Emphiteuta. Quando pierda su derecho, enajenando la cosa sin requerimiento del dueño. directo, n. 94. y 95. §. 40. in leg. 45, fol. 196.

Edificar en lo suyo. Si se pueda aunque se perjudique á el vecino, y limitaciones de esta regla, n. 5. 6. 8. y 9. §. 4. 5. y 6. leg. 46. fol. 240. 241. y si tambien sea lícito, aunque en la casa del vecino haga pie, descantes, ó cubra parte de ella, n. 19. §. 11. leg. 46. fol. 245.

F

F*amilia.* Hasta qué grado se extienda rigurosamente qué efectos obre la dejacion, que se le haga de legado fideicomiso, ú otra cosa, con prohibicion de enajenar la cosa fuera de ella; y que obre la disposicion en que se llama á familia estraña, orden de suceder los de esta y aquella ex n. 40. ad 47. inclusi e ex §. 11. ad 15. *exclusive* in leg. 40. fol. 150. 151. 152.

Fideicomiso tácito. Si lo induzca entre los herederos reciprocamente la prohibicion, que se haga á todos ellos de no enajenar, ó la prebencion de que el último, que muriese restituya la herencia toda á alguna persona. n. 52. y 53. §. 16. y 17. in leg. 4. fol. 153.

Facultad Real. Qué efectos produzca interviniendo en la institucion de Mayorazgo, n. 55. §. 18. in leg. 40. fol. 154.

Frutos pendientes en las fincas del Mayorazgo quando muere el poseedor. Si pertenezcan á el inmediato sucesor, ó á los herederos, n. 74. §. 30. in leg. 40. fol. 161.

Fortalezas, ó Castillos, Si puedan hacerse sin licencia del Rey, n. 5. §. 4. in leg. 46. fol. 240.

Fian-

de las cosas mas notables. 379

Fianza de arraigo. Quando tenga lugar, y quién deba darle, nn. 1. 2. y 3. §. 1. y 2. in leg. 66. fol. 323. y 324.

Falsedad. Quando, y en qué casos se verifique: cuántas especies comprenda, y qué penas tenga cada una, ex. n. 1. ad 15. inclusive, ex. §. 1. ad 8. exclusive in leg. 83. fol. á 356. ad 369.

G

Costos de funeral. De donde se saquen, y si sean preferibles á otros credits, n. 1. y 2. §. unic. in leg. 30. fol. 126. y 127.

Gananciales, que sean, y deban por tales estimarse. Cómo se regulen; y en qué casos se pierda por los conyuges la mitad de lo que á alguno pertenèce: remedios para recuperar los que se hallen enagenados; qué costumbre se ha de atender para este lucro, si la de domicilio del marido, ó el de la muger, ó donde se contrajo el matrimonio: de su trasmision, y pérdida por la viuda siendo inhonesta, ex n. 69. ad final. ex §. 55. ad ultim. leg. 50. fol. á 305. ad 309.

H

Heredero. Si esté obligado *extravires hereditarias* en el fuero de conciencia. quando aunque no hizo inventario, le consta el quanto de lo heredado, n. 121. §. 27. in leg. 3. fol. 84.

Hijo de familias. Si pueda hacer testamento; y si el hecho por él en otro Reyno, produzca efecto, respecto de los bienes sitios en el nuestro, n. 1. y 2. §. unic. in leg. 5. fol. 39.

Hermanos instituidos por su hermano. Si se comprenden tambien para la sucesion los que solo lo sean *ex uno latere*, n. 9. §. 5. in leg. 8. fol. 49.

Si los hijos de hermano instituidos con sus tíos, que

es hermano del testador, sucedan *in capita*, ó *instirpes*, n. 14. §. in leg. 8. fol. 50. 51.

Instituidos los hermanos. Si se entiendan llamados los hijos de los ya premuertos, n. 17. §. 9. ead. leg. fol. 52.

Hijo natural. Qual se llame, y circunstancias que han de concurrir para serlo; de su sucesion á el padre y ascendientes, y de la de estos respecto de aquel ex. n. 1. usque ad 8. inclus. ex. n. 11. §. 1. y 1. in leg. 9. fol. 56. 57. como sucedan á la madre, nn. 9. 10. 11. y 12. §. 3. in ead. leg. fol. 57. 58.

Hijos de damnado ayuntamiento, expurios, ó de otro modo ilegítimos, si sucedan, como y quando á sus padres, y ascendientes; ex n. 13. ad 17. inclus. §. 3. y 4. in ead. leg. fol. 58. 59. De qué modos queden seguros para dejarles á semejantes hijos alguna cosa fuera de los alimentos, nn. 18. y 19. §. 5. in ead. leg. fol. 59; 60. Si puedan ser substituidos á otros hijos legítimos, n. 20. §. 6. in ead. leg. fol. 60. á quien corresponda la parte dejada á el hijo incapáz; y si puedan dejarseles algo por fideicomiso expreso, ó tácito: efectos que este produce, y conjeturas para su conocimiento. ex n. 21. ad 31. inclus. §. 7. 8. y 9. in leg. 6. fol. 61. 62. 63. Si puedan adquirir alguna cosa por contrato entre vivos, n. 32. ad 35. inclus. §. 10. leg. 9. fol. 63. los hijos ilegítimos suceden á sus padres en él, y demas que mira á el derecho de sangre, y efectos que se siguen de esto, nn. 51. 52. y 53. §. 16. in leg. 9. fol. 67.

Homicida. Si pueda suceder á los herederos de aquel á quien mató, n. 14. §. 7. in leg. 22. fol. 97.

Hembras. Si puedan ser Albaceas, ó Comunarias del testamento en los casos permitidos, n. 6. §. 4. in leg. 31. fol. 130

Hembra Si sea preferida en la sucesion del Mayorazgo, quando estuviese el amado el mayor simplemente, y ella lo fuese respecto del varon del mismo gra-

de las cosas mas notables. 381

grado, n. 62. §. 22. in leg. 40. fol. 157 Si están llamadas en defecto de varones, se admit n, ó prefieran los que de ellas desciendan, n. 63. cod. §. leg. et fol. 157.

Hijo de familias. Si se liberte de la potestad de su padre, y se haga *sui juris.*, en quanto á todos sus efectos contrayendo matrimonio, n. 2. y 3. §. 1. y 2. leg. 47. fol. 254. 255.

Hidalgo. Si pueda ser preso por deuda, y quando y quien se tenga por tal in tot. leg. 79. fol. á 349. ad 352.

Hijo adulterino. Cómo deba ser aconsejado por la madre para no perjudicar á los legítimos, y esta quede segura en conciencia, n. fin. §. 39. leg. 80. á fol. 365.

I J

I*nstitucion.* Hecha por señas quando se obtiene en fideicomiso, n. 114. §. 25. in leg. 3. fol. 33. Si valga y tenga efecto, quando habiendola hecho el testador con la condicion: *Si ex hac infirmitate decessero*, escapare de ella, y despues viviere algun tiempo. n. 126. §. 29. in leg. 3. fol. 36.

Fuicio de suerte. Quando tenga lugar, n. 7. §. últim. in leg. 28. fol.

Interdicto quorum legatorum. Qué sea, quando, á quines, contra qué personas, y sobre qué cosas compete, ex n. 130. ad 133. inclusive §. 69. leg. 45. fol. 214.

interdicto uti possidetis. Qué sea, quando, á quienes, y contra quienes compete; como se intente, y sus efectos, ex n. 168. ad 179. inclusive, ex §. 80. ad 96. exclusiv. leg. 45. fol. á 225. ad 230.

Interdicto recuperanda. Que sea, á quienes compete, en qué casos, sus efectos y excepcion, que lo elidan; y demás sobre esse remedio, ex n. 180. ad 192. ex §. 96. ad 108. exclusiv. fol. á 231. ad 235.

Instrumento público. Quando sea executable, y contra quienes: si competa este derecho á los sucesores á el acreedor in tot. leg. 64. fol. á 318. ad 321.

Interrupcion. Qué sea, sus efectos, n. 1. §. 1. in leg. 65. fol. 322. 323.

Juramento Qué sea, y si pueda hacerse sobre cosas sagradas, in tot. leg. 67. fol. 324. 325.

L

L *Ey.* Qué sea, y sus requisitos, nn. 2. y 5. §. 1. in leg. 1. fol. 6.

Si obligue en el fuero interno, n. 3. y 4. §. 2. in leg. 1. pag 6.

Quien puede establecerla, è interpretarla, nn. 6. y 7. §. 2. in leg. 1. fol. 6.

Qué orden se ha de observar en la atencion de las leyes, para determinar los pleitos y negocios, nn. 1. 8. 9. y 10. §. 5. in leg. 1. fol. 8. 9. 10.

La ley referente subsiste, aunque no aparezca aquella á que se refiere, n. 11. §. 3. in leg. 1. fol. 6. 7.

Legitimacion de los hijos. De cuántos modos se verifica, y de la sucesion de ellos, respecto de sus padres, bien estando solos, ó en concurrencia de los legitimos, ex n. 54. ad 70 inclus. §. 77. 18. 19. 20. y 21. in leg. 98 fol. 67. 68. 69. 70.

Legítima de los hijos. Quánta sea, y si para su cómputo se ha de sacar primero el quinto que el tercio del caudal de los padres, nn. 1. y 2. §. 1. in leg. 17. fol. 81. 82. y si deban satisfacerse de los mismos bienes, ó puedan pagarse con dinero efectivo, n. 3. §. unic. in leg. 20. fol 91 92.

Licencia Real. Si deba preceder á la intencion del Mayorazgo, y si en duda así deba presumirse á exemplo de la emancipacion del hijo, mejorandosele a este, n. 1. 2. 3. y 4. §. 1. y 2. in leg. 42. fol. 168. 169.

de las cosas mas notables. 383

169. y si dicha licencia espire por muerte del Rey que la dió, n. unic. §. unic. in leg. 43. fol. 170.

Lenocinio. Quién lo cometa, quando se verifique, y qué pena tenga, n. 73. y 74. §. 30. in leg. 80. á fol. 365.

M

M*Adre que casa segunda vez.* Si esté obligada á reservar á los hijos del primer matrimonio la propiedad de los bienes, que hubiese heredado de alguno de estos, del marido, ó sus parientes: cómo, quando, y en qué casos proceda esto; y si se verifica lo mismo en el marido que contrae segundo matrimonio, ex n. 1. ad 7. inclus. ex §. 1. ad 6. in l. 14. 15. y 16. fol. 74. 75. 76.

Madre que casa segunda vez. Si pierda lo que el marido le dexase, con tal de que así no lo executase. ó que viviese casta, y honestamente: la tutela de sus hijos, y á quienes se desiera entonces este encargo; y si también la pierda teniendo vida lujuriosa; y si lo mismo se verifique en el marido, ex n. 8. ad 15. inclus. ex §. 6. ad 10. inclus. in eisd. l. fol. 76. 77. 78. 79.

Madre que muerto el marido trae vida lujuriosa, si deba reservar á los hijos lo que de alguno de ellos hubiese heredado; y si pierda la mitad de gananciales que la corresponden: donacion, herencia, ó legado dejado por el marido, nn. 16. y 17. §. 10. eisd. l. fol. 79. y si no pidiendo antes de casar segunda vez se les proveyese á los hijos de Tutor, pierda la sucesion de estos: y que sea quando faltare á sí año de la muerte del padre, en que se debe hacer dicha pretension un tiempo tan breve, que en él no se pudiese evacuar la provision de Tutor judicial, nn. 18. y 19. §. 11. y 12 in eisd. ll. fol. 80. 81.

Mejora. Quando sea irrevocable, y quando no, n. 3. §. 2. in leg. 17. fol. 82. et n. 10. §. 5. in ead. leg. fol.

ol. 84 et n. 24. §. 11. ead. leg. fol. 88. y si sea irrevocable en quanto á los bienes adquiridos despues de dada la posesion; y si la clausula de constituto sea extensiva á los futuros; y qué suceda quando la posesion se dió limitada á los presentes, nn. 11. 12. y 13. §. 5. in ead. leg. fol. 84.

Mejora del tercio. Si deba suplirse hasta quando la cosa en que se asignó no alcanzase para completarlo ni pueda hacerse en favor de un solo hijo; y deba hacerse quando hay mas en favor del mas digno y benemérito, y si se vicie no expresando el quinto del mejoramiento, sino haciendolo simplemente, n. 14. §. 6. in ead. leg. fol. 85. et nn. 18. 19. y 20. §. 9. y 10. ead. leg. fol. 87.

Mejora. Es irrevocable, aunque su posesion sea dada por tradicion del instrumento, ú otro qualquier acto ficto; y si hecha por via de casamiento, en general, sin contraerse á persona cierta, con quien se haya de celebrar, se pueda revocar, nn. 15. 16. y 17. §. 8. in leg. 17. fol. 85. 86. Si valga el gravamen succesivo puesto á el tiempo de la mejora; y habiendose omitido entonces, pueda ponerse despues, nn. 22. y 23. §. 10. y 11. in leg. 17. fol. 88.

Mejora. Si pueda hacerse en favor de los nietos; y si haciendola la Madre en los bienes, cuyo usufructo sea del padre, este quede privado de él n. 1. 2. y 3. §. unic. in leg. 18. fol. 89.

Mejora. Si pueda asignarse en cosa cierta; y si esta facultad pueda cometerse á otra persona; y si se entienda revocada, enajenandose la cosa señalada, n. 1. 2. y 2. 5. §. 1. y 2. in leg. 19. fol. 90 91. y si puedan satisfacerse en dinero por los herederos, n. 1. y 2. §. unic. in leg. 20. fol. 91. 92.

Mejora. Si pueda aceptarse por el hijo, y repudiarse la herencia, n. unic. §. unic. in leg. 21 f l. 93

Mejora de tercio, Si haga respeto para su cómputo á el tiempo en que se hace, ó á el tiempo de la muerte.

de las cosas mas notables. 385

té, n. unic §. unic. l. 23. fol. 104.

Mejora. Si subsista rompiendose el testamento, siendo nulo, n. 4. §. 4. l. 24. fol. 107.

Mejora de tercio y quinto. Si se saque de las donaciones que los hijos deben colacionar, n. unic. § unic. l. 25. fol. 107.

Mayorazgo. Què sea, y de qué derecho proviene, nn. 1. y 2. §. 1. in leg. 40. fol. 142. Por quantos conceptos se verifique, si en la Soberanía de los Reyes, y sucesion del Reyno; modos de ésta, hasta qué grados se extiende, qualidades del Monarca, y demás sobre esta materia, ex n. 3. ad 11. exclus. §. 2. 3. 4. y 5. eisd. leg. fol. 142. 143. 144. Y si tambien consista en título de Duque, Conde, Marques &c.; y qué derechos tengan estos en él, ó sus herederos, nn. 11. y 12. §. 6. in ead. leg. fol. 144. 145.

Mayorazgo. Tambien consiste en bienes particulares prohibidos de enagenar; si sea ilícita la prohibicion de enagenar por contrato entre vivos, y en qué casos sea permitida, y produzca efecto, ex n. 13. ad 38. inclus. ex §. 7. usque ad 10. inclus. in leg. 40. fol. 145. 146. 147. 148. 149. 150.

Mayorazgo. Si puedan constituir los padres con seguridad de conciencia; elegir al descendiente que quieran, privando á los demás de su legitima; tengan ó no obligacion de elegir el mayor; si éste se entienda llamado, expresando el Fundador que sea uno el poseedor; y preferir las hembras á los varones; y si los que desciendan de ellas se admitan estando escludidas, ex n. 56. ad 61. inclus. §. 19. 20. y 21. in leg. 40. fol. 155. 156.

Mayorazgo. De qué modos se pruebe; y si por la inmemorial; y qué requisitos tenga ésta. nn. 1. 2. 3. y 4. §. unic. in leg. 41. fol. 167. 168

Molinos. Quién, cuándo, y en qué sitio puedan hacerse, nn. 10. 11. y 12. §. 7. y 8. leg. 46. fol. 242.

Matrimonio clandestino. Cuando se verifique, y sus penas, nn. 1. y 2. §. 1. y 2. in leg. 49. fol. 262.

Muger. Quando pueda contraer sin licencia del marido; y si sea suficiente que este despues ratifique el contrato expresa ó tácitamente; y si pueda sin permiso de aquel constituir Procurador, ex n. 1. ad ultim. leg. 54. y sig. ex §. 1. ad fin. fol. 311. 312.

Si pueda renunciar los gananciales, y qué efectos produzca esta renuncia, n. unic. §. 1. y 2. in leg. 60. fol. 312. 313.

Muger. Si pueda ser fiadora del marido, ó vice versa; ó de un tercero; obligarse *in solidum* con aquel, y si hay algun caso en que pueda interceder por el marido, ex n. 1. ad ultim. ex §. 1. ad fin leg. 61. fol. á 314 ad 316.

Muger. Quando pueda sar presa por deuda; y ai siendo pública pueda pedir lo prometido, y retener lo que se le hubiese dado, nn. 1. 2. y 3. §. unic. in leg. 62. fol. 316.

O

Obra. Quando el Maestro ú Oficiales queden responsables á su seguridad, n. 18. §. 10. leg. 46. fol. 245.

Obra nueva, y su denunciacion, quando tenga lugar, qué remedios competan para hacerla ó impedir la, y diferencia de estos á el dedicha denuncia. nn. 20 21. y 22. §. 13. leg. 46. fol. 246. Obra nueva, qué personas puedan denunciarla ex n. 23. ad 27. inclus. §. 14. y 15. in leg. 46. fol. 247. 248. y á quienes, nn. 28. y 29. §. 16. y 17. in leg. ead. fol. 248. 249. Sobre qué cosas, n. 30. §. 18. in ead. leg. fol. 249. Modos de formalizarse, y diferencia que mádia entre unos y otros, nn. 31. y 32. §. 19. ead. leg. fol. 249. 250. Qué efecto produzca la denuncia de nueva Obra, quando, cómo, y en qué casos deba cesar ó seguir su construccion, ex n. 34. ad 38. incl. §. 21. 22. 23. y 24. ead. leg. fol. á 250. ad 252. Por qué tiempo dure la facultad de denunciar nueva Obra; y si el interdicto que para ello se intenta, ó el demolitorio para que lo echo se destruya pase á los herederos, nn. 39. 40. é 41. §. 25. 26. y 27. leg. 46. fol. 253. 254.

Prím-

P

P*rin*cipe. No puede privar á los súbditos del derecho adquirido, si no intervengan justas causas; y quales sean estas, n. 11. § 5. in leg. 1. fol. 7.

Padres y demás ascendientes, cómo, en qué bienes, y si con exclusion de los hermanos del hijo ó descendiente difunto suceden á estos, nn. 1. 2. 3. y 4. §. 1. in leg. 6. fol. 40. Y de quó derecho provenga esta sucesion, y sus efectos, n. 5. eod. §. et leg. et fol. 40 41. El padre no retiene el usufructo de la tercera parte que el hijo dexare á un extraño, estando aquel provisto con las otras dos, que es su legítima. n. 13. § 6. in leg. 6. fol. 45.

Padres. Tienen la misma incapacidad de suceder á sus hijos ilegítimos, que estos á aquellos, n. 44. y 55 §. 13. in leg. 9 fol. 65

Por la *Pretericion* del hijo se anula el testamento del padre, aunque aquel sea póstumo, como éste nazca naturalmente, y qué circunstancias se han de verificar para que el parto sea natural, ex n. 1. ad 4. inclus. §. unic. in leg. 13. fol. 71.

Pacto de no suceder qué sea, y quando valga, sus efectos, ex n. 1. ad 16. inclus., ex §. 2. ad 9. exclus. in leg. 22. fol. 94. 95 96. 97 98.

Pacto de suceder, qué sea, y si es válido entre Militares, nn. 17. y 18. § 9 in ead. leg. 22. fol. 98.

Pacto de consernar la herencia futura, que sea, si es válido, que efectos produce, y qué inteligencia tiene la ley 22 de Toro sobre este concepto en quanto á las promisiones de mejorar, ó no mejorar á alguno de sus hijos, ex n. 19 ad 29. inclus. ex §. 10. ad 14. exclus. leg. 22. fol. 99. 100. 101. 102.

Pacto en razon de dividir en cierto modo la herencia futura, qué sea, y qué virtud tenga, y quando sea licito, nn. 30. y 31 §. 14. y 15 ejusd. leg. fol. 102. 103.

Poseedor de mayorazgo. Si esté obligado á dar alimentos á sus hermanos, quedando la madre comun con facultad

rades para hacerlo, si sea dueño verdadero de los bienes de la dotacion de él; y si deba afianzar sobre su restitucion en favor del siguiente sucesor; y si éste en vida de aquel pueda solicitar se le declare por tal inmediato, ex n. 75. ad 79. inclus. §. 30. y 31. in leg. 40. fol. 161. 162. y si valga la institucion hecha por el Poseedor en favor del siguiente llamado, y qué efectos produzca, n. 80. §. 32. in ead. leg. fol. 163.

Posesion. Qué sea, y sus especies; y si para adquirir la se necesite título, y se transfiera siendo éste nulo, hecho por el menor, sin decreto judicial, de bienes vinculados, ó simulado, ex n. 17. ad 28. inclus. ex §. 7. ad 14. excl. in leg. 45. fol. 176. 177. 178. 179.

Posesion Si se transferirá por acto ficto, siendo nulo el contrato, y qué suceda quando éste espera convalescencia, como la donacion entre marido y muger, que se confirma por muerte del donante, nn. 29. y 31. §. 14. in leg. 45. fol. 179. 180.

Posesion. Por qué actos verdaderos se adquiera, y si á este fin se necesite la absoluta ocupacion del fundo, y si la posesion tomada en uno se extienda á otros distintos y separados, ó si en la casa á lo que en ella existiere; y como se adquiera en las cosas incorporeales, ex n. 32. ead. 40. inclus. §. 15. 16. y 17. leg. 45. fol. 180. 181.

Posesion. Si se adquiera de nuevo por la entrada en la cosa con ánimo de continuar la Posesion que se creía haber, n. 41. §. 18. in ead. leg. fol. 182. Cómo se adquiera en la jurisdiccion, y si pueda adquirirse la civil sin la natural, ó por el contrario, nn. 42. 43. y 44. §. 19. y 20. in ead. leg. fol. 182. 183.

Posesion. Se adquiere por actos fictos, siendo el primero por vista de ojos. y todo lo que en razon de este modo de adquirirla se ofrece, ex n. 45. ed 55. inclus. §. 21. 22. y 23. leg. 45. fol. 183. 184. 185.

Posesion. Si se adquiere por entrega del instrumento y de su materia, ex. n. 59. ad n. 59. inclus. §. 25. leg. 45. fol. 186. Si por entrega de las llaves, nn. 60. 61. y 62. §. 26. ead.

de las cosas mas notables. 389

ead, leg. fol. 187. Si por retencion del usufructo, nn. 63. 64. y 65. §. 2 ead. leg. fol. 187. Si por la conduccion ó arrendamiento de la cosa nn. 66. 67. y 68 §. 28. ead leg. fol. 188

Si se adquiere posesion por la enagenacion que se hace en favor del que tenia la nuda detentacion de la cosa, ex n. 69. ad 73 inclus §. 28. y 29 leg. 45 fol. 188. Si por poner guarda y custodiador á la cosa nn. 74. y 75. §. 31. in leg. 45. fol. 190 Si por la asignacion de ella, nn. 76. y 77. §. 32. in ead. leg. fol. 190. Si por la clausula de constituto y de su materia, ex n. 78. ad 93. inclus. ex §. 33. ead. 38. inclus. in ead leg. fol 191 192.

Posesion. Quando se vicia por la incertidumbre, n. 96. §. 41. in leg. 45. fol. 196 Si pueda adquirirse por muchos titulos, n. 97. §. 42. in ead. leg. fol 197.

Posesion. Como pueda estar *in solidum* en muchas personas, nn. 99. y 100. §. 44. in leg. fol. 198.

Posesion ya adquirida, por que modos se retenga, y si la civil sin la natural, ó por el contrario; y quando. y en qué casos aquellas se pierda. ó ambas; que efectos produzca la pérdida de la civil que solamente se tenia, nn. 101. ad 104. inclus. §. 45. 46. 47 y 48. in ead. leg. fol. 200. La posesion civil sola que efectos produce, y quales sola la natural. nu. 105. 6. y 7 § 49. y 50. in leg. 45. fol. 201. 202.

Posesion de muebles semovientes, como se adquiera y retenga, n. 108, § 51. in leg. 45. fol. 203.

Posesion. Como se retenga por medio de otro. n. 109. §. 52. in ead leg fol. 203. 204.

Posesion Si la pierda el furioso, mentecapto, y otros que para adquirirla tienen el mismo defecto cod n §. 53. ead. leg. fol. 204. 205.

Si la ley pueda hacer que pase á otro la posesion sin acto verdadero ó ficto de ella; qual sea la que se transfiere á el siguiente sucesor, y que efectos produzca, nn. 111. 112. 113. y 114. ex §. 54. ad 58. inclus. leg. 45. fol. 205. 206. 207.

La posesion que induce la ley 45. de Toro si cese luego que se aprende la corporal; y si esta Real disposicion tenga lugar en qualesquiera bienes vinculados y sujetos á restitucion, y en todos los sucesores subsiguientes á el primero, nn. 115. 16. y 17. §. 60. in leg. 45. fol. 208.

Poseedor actual de mayorazgo. Qué remedios tenga contra aquel en quien se encuentran los bienes muerto el anterior, nn. 118. 19. y 20. §. 61. y 62. in leg. 45. fol. 209. 210.

Posesion legal, y sus efectos, nn. 27. 28. y 29. §. 67. y 68. leg. 45. fol. 213 214.

Petition de herencia. Quéndo, á quiénes, contra que personas competa, y en qué cosas, y en qué se diferencie del remedio *Quorum bonorum*, ex n. 153. ad 167. inclus. ex §. 81. ad 87. exclus. fol. 221. usque ad 225.

Posesion. Cómo se prueba, n. 193. §. 108. y 109. in leg. 45. fol. 235. 236.

Poseedor de buena fe. Qué impensas recupere de las hechas en la cosa, nn. 2. y 3. §. 2. y 3. leg. 46. fol. 238. 239.; y quales el Poseedor de mayorazgo, n. 4. eod. §. 3. et leg. fol. 239.

Puente ó Pasadizo. Si pueda hacerse de acera á cera en atravesando alguna calle pública, n. 13. §. 9. leg. 46. fol. 243.

Padre Si tenga el usufructo en los bienes del hijo, quando los pierda en todo ó en parte; y demás sobre esta materia, ex n. 1. ad fin. ex §. 1. ad ultim. per tot. leg. 48. ex fol. 256. usque ad 261.

Prescripcion. Qué sea, y sus efectos in tot. leg. 65. fol. 322. 323.

Q

Q*uarta Trebeliánica.* Si pueda sacarss por el hijo extra de su legítima de la herencia, con cuya restitucion se halla gravado, n. 84. §. 19. in leg. 3. fol. 28.

R

R*estitucion.* Si pueda hacerla en vida el heredero, legatario &c. que se le hubiese hecho este encargo por el difunto en favor de los hijos de aquel, ó de pobres, doncellas, &c. n. 6 y 7. in leg. 17. §. 3. fol. 83.

Renunciar el mayorazgo, si pueda su poseedor, 70. §. 27. in leg. 40. fol. 159

Remedio de la ley. fin. C. de edict. D. Adrian tollend. qué sea, quando tenga lugar, á quienes competa, en qué casos tenga lugar, y para su intento que circunstancias se han de verificar sobre el testamento en cuya virtud se entabla. ex n. 134. ad 146. inclus. ex §. 70. ad 77. exclus. in leg. 45. fol. 214. usque ad 218. Si la posesion. que produce este beneficio se suspende habiendo legitimo contradictor; y quien lo sea, ex n. 147. ad 150. incl. §. 77. y 78. leg. 55. fol. 217. usque ad 219. Quién sea Juez competente para conocer de este remedio, n. 151. §. 79. ead. leg. fol. 219. Este remedio en que se diferencie del *quorum bonorum*, n. 152. §. 80. in ead. leg. fol. 219. 220

Retracto. A quiénes competa, ex n. 1. ad 14. incl. ex §. 1. ad 8. exclus. in leg. 70. y sig. fol. á 333. ad 336. En qué cosas tenga lugar, y dentro de qué tiempo, y con qué requisitos de va intentarse, ex n. 15. ad 29. inclus. ex §. 8. ad 15. exclus. fol. á 336. ad 34. Quando tenga lugar por razon de comunión ó sociedad; y otras cuestiones sobre esta materia, ex n. 27. ad ultim. ex §. 15. ad ultim. in leg. 70. y sig. fol. á 340. ad 343.

Reo. ausente. Cómo se proceda contra él, y qué se ha de verificar para que se le condene, y quando compareciendo se le oiga, y de qué modo, in tot. leg. 76. fol. á 343. ad 347.

S

De la sucesion que tienen los hijos naturales è ilegítimos respecto del padre, ó colaterale de parte de la madre, ex n. 46. ad 50. inclus. §. 14. y. 15. in leg. 9. fol. 65. 66.

Suc-

Suceeder en el mayorazgo. Si pueda el Monge ó Religioso. n. 66. §. 24. in leg. 40. fol. 158. Si en la sucesion sea preferido el primogénito, aunque el padre entrase á poseer despues, y ya en tiempo de haber nacido el segundo, n. 67 §. 25 in ead leg. et fol. 158. Y qué hijo sea preferido en la sucesion de dos ó mas que naciesen de un parto, sin poderse averiguar qual fue primero, n. 68. §. 26. in ead leg. fol. 159. Si de la sucesion deba excluirse el loco, demente, ó mentecapto, n. 69. in eod. §. et fol. 159.

Si los padres por algun medio puedan privar á los hijos de la sucesion del mayorazgo: si el sucesor de él deba pagar las deudas de su antecesor; y si le perjudique á aquel la sentencia dada contra éste, nn. 71. 72. y 73. §. 28. y 29. in leg. 40. fol. 160. 161.

Sucesor de mayorazgo. Si mas bien le competa el interdicho *retinenda* que el *recuperanda*; y si haciendo aquello le obste la excepcion de dominio, nn. 21. y 22. §. 63. leg. 45. fol. 210. Si pueda intentar la peticion de herencia, y cuándo expeler de su propia autoridad á el detentador de los bienes vinculados, nn. 123. y 124. §. 64. in ead. leg. fol. 211.

Pretendiendo muchos ser sucesores del mayorazgo, qué deba hacer el Juez con los bienes; y donde se trata el juicio posesorio de ellos, nn. 25. y 26. §. 65. y 66. in leg. 45. fol. 211. 212,

Sucesor de mayorazgo. Si esté obligado á pagar los débitos de su antecesor, n. 71. §. 28. leg. 40. fol. 160.

T

T*Estamentos.* De qué derecho provenga, y quién puede hacerlo, ex princ. usque ad n. 2. exclus. in leg. 3. §. 1. y 2. fol. 13. 14. Qué personas estén prohibidas de testar, ex n. 2. §. 2. in leg. 3. fol. usque ad n. 17. inclus. §. 6. ead. leg. fol. 14. 15. 16. Si ualga lo dispuesto en el testamento que no se fin'izo por haber muerto el disponente.

de las cosas mas notables. 393

nente, nn. 18. y 19. §. 7. in ead. leg. fol. 17. Qué forma ó solemnidad debe tener el testamento otorgado en Reyno extraño; y si extendido en otro idioma, es suficiente la interpretacion de una sola persona, nn. 20. y 21. §. 8. in ead. leg. fol. 18. Solemnidades del testamento cerrado para su validacion, ex n. 23. §. 9. in ead. leg. fol. 19. usque ad n. 46. inclus. §. 13. fol. eod. Testamento nuncupativo; su solemnidad, n. 47. §. 13. ead. leg. fol. 19. ad 24. Si hecho en tiempo de peste subsiste con menos solemnidad; ó si lo fuere en favor de hijos, y si tanto el testamento cerrado como el abierto debe otorgarse *unico contextu*, nn. 48. 49 y 50. §. 14. in ead. leg. fol. 24. Testamento del ciego cómo se otorga, n. 51. y 52. §. 15. in ead. leg. fol. 25. Testamento otorgado entre hijos, sea nuncupativo, ó abierto, requiere hoy las propias solemnidades que si se hiciese en favor de extraños, nn. 53. ad 60. inclus. §. 16. in ead. leg. fol. 25. 26. Testamento se revoca por su rotura, cancelacion, borradura, enmienda, ó rascadura, n. 90. y 91. §. 20. ead. leg. 3. fol. 29. Y tambien por otro igualmente perfecto y solemne, quando el primero no tenga clausula derogatoria de los posteriores y cómo en estos pueda deshacerse el efecto de dicha clausula; y en qué casos se entienda virtualmente puesta, n. 5. 92. 93. 94. 95. y 96. §. 21. in ead. leg. fol. 29 y 30.

Si el testamento solemne hecho en favor de extraño se revoca por otro posterior otorgado con solos cinco testigos, y en que estén instituidos los parientes, ex n. 97. usque ad 102. §. 22. in ead. leg. fol. 31.; y quando por sola verbal revocacion, nn. 102. 103. y 104. §. 23. ead. leg. fol. 31. Si valga no leyendosele á el Testador, nn. 107. 108. §. 24. ead. leg. fol. 31. 32. Y si pueda hacerse *ad interrogationem alterius*, por señas, ó con palabras tardas, y no perfectamente articuladas, nn. 109. 110. y 111. §. 25. in ead. leg. fol. 32. 33. Si es nulo quando el Testador muriere inmediatamente que se finalizó, n. 112. §. eod. §. et leg. 32. 33. Testamento ó contrato hecho

con palabras dudosas de si será ó no voluntad delliberada, quando valga, ex n. 115. ad 119. Inlus. §. 26. ead. leg. fol. 33. Si sea válido en el fuero interno, faltandole algunas solemnidades, nn. 120. 122. 123. §. 27. In ead. leg. fol. 34.

Quando el testamento se rompe ó anula, si subsistan los legados fideicomisos, substitucion pupilar, nombramiento de Tutor, &c. Y qué sea quando interviene pretericion, ó desheredacion, nn. 1. 2. 3. y 4. §. 1. 2. 3. y 4. leg. 24. fol. 105. 106. 107.

V

V *Inculacion.* Si expire por muerte del hijo mayor llamado sin otras nominaciones; y si en ella se succeda por representacion, pasando la sucesion á el hijo del mayor, nieto del poseedor, aunque éste tenga hijo segundo, n. 65. §. 23. in leg. 40. fol. 157.

Usucapion. Qué sea y sus efectos, in tot. leg. 65. fol. 322. 323.